

postor y el número de la parcela a que se refiere la proposición. En sobre aparte abierto se incluirán, en su caso, los documentos que acrediten la representación que ostente.

Ambos sobres irán firmados por el que suscriba la proposición.

Catorce.—Las proposiciones se entregarán contra recibo en la Primera Jefatura de Construcción o en la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra, previo depósito en la Pagaduría respectiva de la fianza provisional, cuyo importe será del 5 por 100 del precio tipo de subasta señalado para la parcela de que se trate; el recibo de la fianza provisional se exhibirá al entregar la proposición, en cuyo sobre cerrado se reseñará con su fecha y número.

Quince.—Inmediatamente de terminar el plazo de presentación de pliegos las Jefaturas remitirán al Inspector regional de la Demarcación Central los pliegos presentados, con una relación en la que figuren por orden de presentación los que hay para cada parcela y los nombres de los postores, especificando si para alguna no hay y adelantando telegráficamente el número de los presentados para cada parcela, y, en su caso, para cuál no ha habido ninguno.

Dieciséis.—En el día, hora y sitio designados procederá la Comisión a la apertura de los pliegos en acto público y ante el Notario previamente designado para ello.

Se leerán los anuncios publicados y las disposiciones concernientes a la subasta, contándose después los pliegos presentados para cada parcela.

Antes de abrirlos se podrán formular las observaciones o pedir las aclaraciones que se deseen, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se leerán por orden de presentación los pliegos presentados para cada parcela y se fijará la cifra del remate por la del mejor postor al terminar la lectura de los pliegos presentados para cada una, quedando desechados en el acto de su lectura los inferiores al tipo de subasta si los hubiera.

Diecisiete.—Terminada la lectura y fijadas las cifras del remate se requerirá a los presentes si tienen alguna observación o protesta que formular, dándose con ello por terminado el acto.

Se levantará de todo ello un acta que contenga la indicación sucinta, pero suficiente, del desarrollo de la subasta.

Toda la tramitación y desarrollo de la subasta se ajustará en lo que no esté reglado por estas instrucciones a las de Real Orden de 11 de septiembre de 1886, relativa a subasta de obras públicas, en cuanto sean aplicables.

Dieciocho.—La Comisión remitirá el acta de subasta con su informe sobre todos los extremos de la cuestión y la propuesta de adjudicación a la Dirección General, que resolverá si la acepta; en caso contrario la someterá con su informe al Ministro para resolución definitiva.

Diecinueve.—La resolución se comunicará a los adjudicatarios, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los mismos y las parcelas adjudicadas, con indicación de sus cifras de remate.

Veinte.—Dentro del improrrogable plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de relación de adjudicaciones deberán los adjudicatarios abonar en la Pagaduría de la Primera Jefatura de Construcción el importe del remate, así como el correspondiente a los conceptos señalados en el párrafo primero de la base once.

La Pagaduría entregará el correspondiente recibo por cada uno de dichos conceptos, computándose para el pago del remate el importe íntegro de la fianza provisional, contra entrega de su recibo.

El incumplimiento de estas condiciones dentro del plazo señalado producirá la nulidad de la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, sin derecho a reclamación alguna.

Veintiuno.—Efectuada la liquidación a que se refiere la norma anterior se procederá a otorgar la escritura de compraventa ante el Notario designado para ello y dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación. La escritura se otorgará en nombre del Estado por el Presidente o Vicepresidente de la Comisión y otro miembro de ella designado al efecto por la misma y se presentará por el adjudicatario en el Registro de la Propiedad para su inscripción, efectuada la cual se exhibirá para su anotación en la Primera Jefatura de Construcción, la que entregará al interesado certificación descriptiva y plano acotado de la parcela, ambos debidamente autorizados, los que así como los duplicados que queden en poder de la Jefatura firmará el interesado.

Este podrá hacer comprobar ambos documentos a su costa y por técnico debidamente autorizado. Dicha comprobación se hará en el día y hora que señale la Jefatura con intervención del personal de la misma que designe, levantándose acta del resultado.

Con este acta, si no hay errores o reclamaciones, que han de consignarse en la misma, y con la firma del certificado y plano en su caso, queda la Administración desligada en absoluto de toda reclamación sobre forma, linderos, dimensiones, superficie ni por ningún otro concepto.

Veintidós.—Para los materiales se procederá de forma similar a la descrita para los terrenos, formándose lotes entre aquellos que no se destinen a obras nuevas a construir por el Ministerio de Obras Públicas.

En el anuncio de subasta deben precisarse la ubicación del material de cada lote, y si su retirada presupone obras de

demolición por cuenta del licitante o no, así como si en el primer caso la retirada de los elementos de demolición debe realizarla el adjudicatario del material.

Veintitrés.—Percibido que sea el importe de cada remate la Jefatura, con arreglo a lo que dispone el artículo noveno de la Ley de 17-7-1953, dictada para los terrenos disponibles de Alicante, lo ingresará en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el nombre de «Organismo de la Administración del Estado. Dirección General de Transportes Terrestres. Construcción de nuevos ferrocarriles», dando cuenta a la Dirección de cada ingreso y su causa.

Para cada subasta se formulará una cuenta, la cual, con sus justificantes de entrega y una vez examinada y aprobada por la Comisión, se conservará por ésta para la formación de la cuenta general definitiva, remitiendo a la Dirección la liquidación detallada de cada subasta.

Desde que comiencen las ventas, la Comisión, al final de cada año natural, rendirá cuenta y Memoria explicativa de las operaciones efectuadas en el año, cuentas y Memoria que se reunirán en la cuenta y Memoria general definitiva que han de rendirse a la terminación total de las operaciones.

Veinticuatro.—La Comisión formará asimismo las cuentas relativas a los anuncios y actos de subasta, con arreglo a lo que disponen las normas diez, once y veinte.

La parcelación y tasación se abonarán con arreglo a la Instrucción aprobada para expropiaciones por Real Orden de 29 de noviembre de 1923, equiparándose la parcelación al segundo período y la tasación al tercero de los expedientes de expropiación. Asimismo y en todo lo que sea aplicable y no se oponga a estas normas, se regularán la parcelación y tasación por las expropiaciones.

Veinticinco.—Todos los gastos de levantamiento del plano, deslinde, replanteo de vías, parcelación y tasación de los terrenos, así como los que origine la inscripción en los Registros de la Propiedad a favor del Estado, se abonarán como gastos derivados de la construcción de nuevos ferrocarriles, que son con cargo a los fondos consignados para esa aplicación.

Veintiséis.—La Jefatura correspondiente formulará el oportuno presupuesto de los gastos probables por la totalidad de los conceptos antes señalados. Dicho presupuesto se redactará y tramitará en la forma correspondiente.

Veintisiete.—Se tendrá en cuenta en la tasación, además de los elementos a que se refiere la base séptima, el importe de los gastos citados en las dos bases precedentes.

Veintiocho.—Por la Dirección General de Transportes Terrestres se adoptarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del cumplimiento de estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Antonio Linati Bosch y doña María Pilar Bigas Rovira para aprovechar aguas subálveas de la riera de Polroig, captadas mediante pozo, en término de Arenys de Mar (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos en la finca «Granja Virgen del Carmen».*

Don José Antonio Linati Bosch y doña María Pilar Bigas Rovira han solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas de la riera de Polroig, en término municipal de Arenys de Mar (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos en la finca «Granja Virgen del Carmen», y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don José Antonio Linati Bosch y doña María Pilar Bigas Rovira para aprovechar un caudal de 8.515 metros cúbicos al año, con un máximo instantáneo de 0,27 litros por segundo de aguas subálveas de la riera de Polroig, captadas mediante dos minas, en el término municipal de Arenys de Mar (Barcelona) y destinadas a riegos de 0,27 hectáreas y usos domésticos en la «Granja Virgen del Carmen», con las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras de este aprovechamiento ya construidas en su totalidad y descritas en el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en 30 de abril de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal, siendo de 303 metros la longitud de captación de la mina A, en cuyo final caen las aguas captadas a un pozo que es el origen de la mina B, existiendo una conducción actualmente inutilizada que podía llevar el agua a una balsa, teniendo la mina B una longitud de captación de 310 metros y terminando en un repartidor que divide el caudal obtenido entre los diversos usuarios.

No se podrá introducir ninguna modificación en las obras de este aprovechamiento sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, que habrán de solicitar los beneficiarios por conducto de la Comisaría de Aguas.

2.ª Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido y establecerá por su propia cuenta un módulo limitador del caudal si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, no podrá ser utilizada en usos distintos y cuando se utilice para bebida habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario al establecimiento y mantenimiento de las adecuadas instalaciones depuradoras, si ello fuera ordenado por la Administración por motivos sanitarios.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

6.ª A los efectos señalados en la condición cuarta, los beneficiarios presentarán en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que ésta lo considere oportuno, certificados emitidos por Laboratorio oficial de los análisis químico y bacteriológico de las aguas del aprovechamiento.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de obras que regulen la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Pedro del Alcázar y Caro de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Calera y Chozas (Toledo), con destino a riegos.*

Don Pedro del Alcázar y Caro ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Calera y Chozas (Toledo), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Pedro del Alcázar y Caro autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 271,6 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 452,5620 hectáreas, como ampliación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1966 de 28,30 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 35,38 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 300 litros por segundo, con destino al riego de 487,9420 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Silos», en término municipal de Calera y Chozas (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Calera y Chozas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre San Félix y Cartagena.*

Don Ginés Nicolás Conesa solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Félix y Cartagena (V-1.490) en favor de la Sociedad «Empresa de Transportes Nicolás, Sociedad Limitada», y esta Dirección General en fecha 14 de diciembre de 1956 accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad «Empresa de Transportes Nicolás, S. L.», en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—1.169-A.